

ESTATUTOS SOCIALES DE:

"TITULOS BALBOA, S.I.M.C.A.V., S.A."

TITULO I. - DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACION.

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.
Artículo 2.- Objeto social.
Artículo 3.- Domicilio social.
Artículo 4.- Duración de la sociedad.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5.- Capital social.
Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

TITULO III. POLITICA DE INVERSIONES Y LIMITES APLICABLES.

Artículo 7.- Política de inversiones.
Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

TITULO IV. REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9.- Organos de la Sociedad.

SECCION PRIMERA. De la Junta general de accionistas.

Artículo 10.- Junta general ordinaria.
Artículo 11.- Junta extraordinaria.
Artículo 12.- Junta universal.
Artículo 13.- Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

SECCION SEGUNDA. Del Consejo de Administración.

Artículo 14.- Composición y duración.
Artículo 15.- Normas de funcionamiento.

TITULO V. DE LA COMISION DE CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA.

Artículo 16.- Constitución y composición.
Artículo 17.- Funcionamiento.
Artículo 18.- Funciones.

TITULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 19.- Ejercicio social.
Artículo 20.- Valoración de los activos.
Artículo 21.- Composición del beneficio.

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 22.- Disolución.
Artículo 23.- Liquidación.

TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 24.- Arbitraje.
Artículo 25.- Referencias legales.
Artículo 26.- Remisión general.

TITULO I. DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACION.

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

1.- Con la denominación de "TITULOS BALBOA, S.I.M.C.A.V, S.A.", se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.- El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será "BANCO GUIPUZCOANO, S.A.", domiciliado en San Sebastián, Avenida de la Libertad, nº 21, con CIF. nº A/20/000733; inscrito en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, tomo 1.138 del libro de inscripciones, folio 1, hoja número SS-2861; figurando asimismo inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 171.

Artículo 2.- Objeto social.

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute y administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria, económica o política en otras sociedades.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en el Paseo de la Castellana, nº 77 de Madrid, Código Postal 28046.

Artículo 4.- Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será ilimitada.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5.- Capital social.

1.- El capital social social inicial queda fijado en tres millones seiscientos seis mil setenta y dos euros (3.606.072,00 euros,-), representado por tres millones seiscientos seis mil setenta y dos (3.606.072) acciones nominativas de un euro nominal cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2.- El capital estatutario máximo se establece en treinta y seis millones sesenta mil setecientos veinte euros (36.060.720 euros), representado por treinta y seis millones sesenta mil setecientos veinte (36.060.720) acciones nominativas, de un euro nominal cada una.

3.- La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones.

4.- Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

1.- Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa del mercado de valores.

2.- Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

TITULO III.- POLITICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES APLICABLES.

Artículo 7.- Política de inversiones.

1.- La Sociedad tendrá invertido su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, en valores admitidos a negociación en una Bolsa de Valores o, en los términos que autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano administrativo competente, en otros mercados organizados, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público.

2.- El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 26 del RIIC y demás disposiciones aplicables. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social.

La Sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folleto informativo.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

La sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el Folleto explicativo de la Sociedad.

TITULO IV.- REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9.- Organos de la Sociedad.

1.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

2.- La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del RIIC.

SECCION PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Junta General Ordinaria.

1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 11.- Junta Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12.- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13.- Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

En cuanto a las normas de convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se estará a lo dispuesto en el T.R.L.S.A. aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.

SECCION SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y quince como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de cinco años.

Artículo 15.- Normas sobre funcionamiento.

En cuanto al régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en el T.R.L.S.A. aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.

TITULO V.- COMISION DE CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA

Artículo 16.- Constitución y composición.

1.- Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 10 por 100 del capital social, deberá constituirse en la Sociedad una Comisión de Control de Gestión y Auditoría.

La solicitud se realizará, de forma fehaciente, a los órganos de administración de la Sociedad que, en un plazo de treinta días, deberán convocar a la Junta General de socios para la designación de los Vocales de la Comisión.

2.- La Comisión estará integrada por un número par de accionistas, elegidos por la Junta General del modo que se garantice la presencia de accionistas minoritarios. El número máximo de Vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente un 10 por 100 del capital social podrá designar un Vocal de la Comisión.

Los Vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, ni ser Directores o Apoderados de la Sociedad.

Artículo 17.- Funcionamiento.

1.- La Comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En caso de igualdad de votos entre dos candidatos para estos supuestos tendrán preferencia los apoyados por los miembros de la Comisión que representen menor número de acciones en la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2.- La Comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá necesariamente convocarla en los siguientes casos: a) Cuando resulte procedente el nombramiento de Auditor, según la normativa vigente; b) Cuando lo solicite, en escrito dirigido al Presidente proponiendo el orden del día, cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los Vocales, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en el T.R.L.S.A.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, tres vocales.

Artículo 18.- Funciones.

1.- Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:

a) Procurar el conocimiento de la situación económico-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información mencionados en el artículo 10 del RIIC.

b) Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.

2.- Para el cumplimiento de estas funciones podrá la Comisión recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de la administración social. Podrá asimismo requerir al Consejo de Administración, en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta general de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de las Sociedades Anónimas.

TITULO VI.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 19.- Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 20.- Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

Artículo 21.- Composición del beneficio.

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado, que se mantendrá, al menos durante tres ejercicios.

TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 22.- Disolución.

La Sociedad se disolverá cuando proceda en derecho o lo acuerde la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación en vigor.

Artículo 23.- Liquidación.

Salvo acuerdo en contrario de la Junta General, la liquidación de la Sociedad se efectuará por el Consejo de Administración, que asumirá el carácter de Liquidadores, incrementándose, en su caso, con un nuevo miembro designado por la Junta General para que su número sea impar.

Los liquidadores tendrán las más amplias facultades, además de las que les correspondan legalmente, pudiendo obrar por sí o conferir poderes a terceras personas pero siempre para asuntos determinados.

TITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 24.- Arbitraje.

Salvo los supuestos en que por precepto imperativo sea aplicable un procedimiento especial fijado en la Ley de Sociedades Anónimas, todas las cuestiones que puedan plantear la interpretación y aplicación de estos Estatutos, serán sometidas a arbitraje de derecho, establecido conforme a las Leyes. Las partes formalizarán, en cada caso, el referido arbitraje. De ser judicial serán competentes los Juzgados del lugar del domicilio social.

Artículo 25.- Referencias legales.

La remisión que en estos Estatutos se hace a las disposiciones legales y/o a la Ley de Sociedades Anónimas se entenderá hecha a las sucesivas o posteriores que interpreten o modifiquen las vigentes, en cuanto no permitan la libre voluntad de la Sociedad.

Artículo 26.- Remisión general.

En todo lo demás no previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley.